

**FICHA TÉCNICA:** Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 129.642, "ALTUVE, Carlos Arturo -Fiscal- Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

**FECHA:** 11 de octubre de 2017

**ANTECEDENTES:** La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal rechazó la queja interpuesta por la Fiscal Adjunta ante el Tribunal de Casación, contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantía que denegó el recurso de casación interpuesto por el Fiscal General departamental, efectuado contra la decisión de esa misma Cámara que confirmó la resolución dictada por el Juzgado en lo Correccional N.º 3 departamental, en cuanto dispuso hacer lugar a la solicitud de suspensión de juicio a prueba efectuada en favor de P. M. N.

Contra esa resolución el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

**CURSO LEGAL PROPUESTO:** El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que correspondía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por el señor Fiscal ante el Tribunal de Casación, revocar la sentencia emitida por el Tribunal de Casación Penal y reenviar las actuaciones al órgano de juicio para que continúe con la tramitación del proceso.

#### **SUMARIOS:**

**Casos de violencia de género. Suspensión del juicio a prueba. Improcedencia.** Si se trata de un caso de violencia de género, conceder la suspensión del juicio a prueba implica una palmaria violación de la legislación de jerarquía constitucional. Ello en tanto constituiría una infracción a los deberes del Estado asumidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En los casos de violencia de género resulta de aplicación la doctrina que dimana del precedente "Góngora" de la C.S.J.N.; en este se estableció que la probation no será más una alternativa para evitar el juicio oral en lo que respecta a casos de violencia de género por ser incompatible con la mencionada Convención.

**Recurso de inaplicabilidad de ley. Arbitrariedad de sentencia.** Si la fundamentación normativa de la sentencia aparece desconectada del derecho y de la doctrina legal aplicable, el decisorio resulta descalificable y resulta encuadrable en la doctrina de la arbitrariedad perfilada por por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN Fallos 314:791 y 320:2105, entre otros). En tal caso, no puede ser reputada como una derivación razonada del derecho vigente.

La arbitrariedad queda configurada cuando se advierte la inexistencia de calidades mínimas para que el caso impugnado constituya una sentencia judicial (v. causas P. 85.319 del 6/3/2003; P. 69.173 del 21/10/2003; P. 89.939 de 24/6/2004 y P. 102.122 del 6/7/2009).